

ORDENANZA N° 4.062

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

ARTICULO 1°.- Dispónese que la localización y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la cría, reproducción, almacenamiento y conservación de pieles de Chinchillas en cautiverio, se registrarán por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2°.- A los fines de su regulación como los criaderos de Chinchillas en cautiverio se clasificará según su escala, de la siguiente manera :

- a) **CRIADERO FAMILIAR** : podrán contar con un máximo de animales, dentro de sus instalaciones, de cuatrocientos (400) animales, entre machos y hembras, teniendo en cuenta que se calculan un (1) macho por cada cinco (5) hembras, más los gazapos (crías) correspondientes.-
- b) **CRIADERO INDUSTRIAL** : Aquellos que cuenten con más de cuatrocientos (400) ejemplares hembras, con sus respectivas crías y su relación proporcional de ejemplares machos.-

DE LA LOCALIZACION

ARTICULO 3°.- Los criaderos de Chinchillas en cautiverio de escala familiar definidos en el Artículo precedente de la presente Ordenanza, podrán localizarse dentro del éjido urbano, siempre que no se realice el curtido de las pieles dentro de sus instalaciones. El objetivo de estos establecimientos será el mejoramiento genético y producción de reproductores.-

ARTICULO 4°.- El criadero de Chinchillas en cautiverio de escala industrial definidos en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, deberán localizarse en la zona rural, dentro del éjido municipal y fuera de la zona urbana pudiendo realizar el curtido de pieles dentro de sus instalaciones.-

DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 5°.- Las Instalaciones destinadas al criadero podrán estar asociadas o no a la vivienda familiar, aunque en este último caso deberán estar aislados de los ambientes de convivencia y desarrollo familiar :

- Contarán con un superficie de mampostería y piso liso, lavables.-
- Contar con ventilación natural o forzada, regulación de la temperatura e iluminación adecuada para la crianza del roedor.-
- El criadero en general debe encontrarse en adecuadas condiciones de higiene.-
- Deberá contar con agua potable y electricidad.-
- Las aberturas deberán se seguras para impedir el acceso de otros animales, y contará con protección contra insectos.-
- Si se realiza la faena de los animales, se adecuará un sector destinado a sacrificios y extracción de pieles en el local o en otros linderos. El mismo deberá estar provisto de agua, y contará con pileta y mesas o mesadas además de recipientes adecuados para los residuos y con algún sistema de frío (freezer o cámara de frío). Para la conservación de pieles y desinfección correspondiente.-
- La cría de estos animales se realizará exclusivamente en jaulas separadas del piso. No se permitirá más de dieciocho (18) jaulas

estándar (35 centímetros de ancho x 35 centímetros de alto x 60 centímetros de profundidad), por metro cuadrado. La altura de las mismas no deberá superar los 2,56 metros. Entre las hileras de jaulas deberán existir pasillo de 0,80 metros como mínimo, que permitan la circulación y atención de los animales con comodidad.-

- Las jaulas deben contar con provisión automática de agua.-

ARTICULO 6º.- Bajo declaración jurada deberán detallar el destino de los cadáveres, es decir, si se utilizan para consumo o se los destinará a disposición final como residuos.-

ARTICULO 7º.- Si se los destina a consumo deberá especificar, si es para consumo casero o para comercializarlo, en este último caso deberá contar con la habilitación Bromatológica del producto.-

DE LA HIGIENE

ARTICULO 8º.- El criadero deberá tener un adecuada higiene general, manteniéndose en perfectas condiciones higiénicas, evitando la existencia de olores, emanaciones desagradables.-

No estará permitido bajo ningún concepto la acumulación de residuos, debiendo retirarse diariamente del lugar.-

La remoción de excretas y/o limpieza de las jaulas, deberán realizarse por lo menor una vez por semana.-

Todas las instalaciones, jaulas, comedores, bandejas, y elementos para el abastecimiento de agua deberá recibir una limpieza a fondo y desinfección mínima no superando los tres (3) meses.-

DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 9º.- Bajo declaración jurada deberán detallar los tipos, cantidad estimada y destino de los residuos o subproductos generados (excretas, restos de comida, ejemplares muertos, vísceras, etc.), los que podrán utilizarse para otras actividades, como la utilización de abonos para uso agropecuario.-

Dentro de las instalaciones, los residuos patógenos deberán depositarse transitoriamente en bolsas perfectamente identificados y separados del resto de los residuos.-

En los casos que corresponda deberán inscribirse como generadores de residuos patológicos para el destino de los mismos.-

DE LA INSPECCION

ARTICULO 10º.- El personal de Inspección de Saneamiento Ambiental dependiente de la Dirección General de Sanidad, de la Secretaría de Servicios Públicos del Gobierno Municipal, tendrá libre acceso para inspeccionar los locales en el momento que lo considere conveniente.-

ARTICULO 11º.- Cuando el Gobierno Municipal lo solicite, los locales destinados a criaderos deberán proveerse de un acceso exclusivo para la atención del mismo como para el ingreso y egreso de insumos, productos o residuos.-

ARTICULO 12º.- Los titulares de los criaderos de Chichillas tanto familiar como de escala industrial notificarán de su existencia a la Dirección de Fauna y Flora de la Nación, como así también a la Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia para su registro correspondiente y tendrán autorización del SENASA.-

ARTICULO 13°.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento de la obligación tributaria debida desde el momento de iniciar el trámite y durante todo el tiempo que conlleve la habilitación definitiva.-

ARTICULO 14°.- La normativa estará en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 15°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil seis. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.